



BOLETÍN TRIBUTARIO - 106/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

1.1 SANCIÓN ADUANERA: CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA - [Sentencia 29093 del 22 de mayo de 2025](#)

Coligió la Sala:

“Por lo razonado en precedencia, la Sala fija como criterio de interpretación de esta providencia que, la conducta infractora regulada en la letra g. del artículo 428 del ET es de carácter instantáneo, se configura con el primer incumplimiento, esto es, en el año en el cual se omite entregar la información atinente al monto de las exportaciones y a la permanencia de la maquinaria en el patrimonio del importador. Basta un solo incumplimiento para que se incurra en la pérdida del beneficio, con las correlativas consecuencias de reintegro del gravamen y la sanción, sin que los subsiguientes incumplimientos incidan en la formación de la falta regulada por la ley o, inclusive, el cumplimiento posterior no podría desvirtuar la comisión de la infracción. En consecuencia, el cómputo del término de prescripción de la potestad sancionadora debe ser efectuado desde la fecha en que se materializó el incumplimiento, lo que para el caso ocurrió en el primer año”. (Subrayado fuera de texto).

II. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2.1 ALCANCE CIRCULAR CIR-2025-000196-4 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025 SOBRE MODIFICACIÓN EN LAS TARIFAS DE AUTORRETENCIÓN Y EN BASES MÍNIMAS PARA PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - [CIRCULAR CIR-2025-000199-4 del 4 de junio de 2025](#)

Es de resaltar que la referida circular señala:

“En ejercicio de la función de orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial señaladas en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022,



la Superintendencia Delegada para el Notariado da alcance a la Circular No. CIR-2025-000196-4 de fecha 4 de junio de 2025, con el fin de precisar que la socialización de la norma tiene como objetivo contribuir al ejercicio del control de legalidad que debe realizar el Notario respecto de las operaciones en las cuales las partes intervinientes sean personas jurídicas o sociedades de hecho, atendiendo a la destinación y uso del bien inmueble, y siempre que la cuantía del acto supere la base de retención señalada en el Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025, es decir las 10.000 UVT.

Cabe aclarar que el artículo 398 del Estatuto Tributario, compilado por el artículo 1.2.4.5.1 del Decreto 1625 de 2016, no sufrió modificación alguna, por lo que la retención en la fuente para las personas naturales, continúa siendo del 1% del valor de la enajenación y ésta deberá cancelarse previamente ante el notario”.

III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

3.1 BOLETÍN DE CONCEPTOS - [Edición mayo 2025](#)

El CTCP divulgó el citado documento en su página web subrayando:

“El Boletín de Conceptos del CTCP compila los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en respuesta a los derechos de petición radicados por los ciudadanos. En ellos se resuelven inquietudes de naturaleza técnica en relación con La Ley 1314 de 2009, Ley 43 de 1993 y los decretos relacionados con el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera y aseguramiento”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

09 de junio de 2025